



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°** – Derógase el artículo 50 de la Ley Provincial N° 10.407.

**Artículo 2°** - Comuníquese, etc.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo derogar el artículo 50° de la Ley Provincial N° 10.407 “Orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos”. El referido artículo dispone que “Quedarán exceptuados de lo previsto en el Artículo 13 de la presente ley en referencia a los Fiscales y Defensores Auxiliares, los Secretarios titulares cuyos organismos hubiesen desaparecido por la implementación del nuevo sistema procesal penal y que hubiesen optado por el cargo de Fiscal o Defensor Auxiliar conforme al Decreto 4.384/09. Asimismo quedan también exceptuados del régimen previsto en los artículos antes citados quienes se hayan adjudicado los concursos que se encuentran en trámite y con prueba de oposición realizada al día de la fecha, debiendo recibir el correspondiente acuerdo del Senado”.

Por su lado, el artículo 13 de la mencionada ley sostiene que “El Procurador General de la Provincia, el Defensor General de la Provincia, los Procuradores Adjuntos, el Defensor Adjunto, los Fiscales de Cámara y de Coordinación, los Defensores de Coordinación, los Defensores de Casación, los Agentes Fiscales, los Defensores Públicos y los Fiscales y Defensores Auxiliares serán designados por el Poder Ejecutivo con Acuerdo del Senado, con ajuste al procedimiento de selección que la Constitución de la Provincia establezca”.

Dicho esto, debe tenerse presente que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 180 que “El Consejo de la Magistratura es un órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo. Tiene competencia exclusiva para proponerle, previa realización de concursos públicos y mediante ternas vinculantes, la designación en los cargos que correspondan de los magistrados y los funcionarios de los Ministerios Públicos del



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Poder Judicial”, mientras que su artículo 182 reza “Son funciones del Consejo de la Magistratura: a) Seleccionar, mediante concurso público de antecedentes, oposición y entrevista personal, siguiendo criterios objetivos predeterminados de evaluación, a los postulantes para cubrir los cargos inferiores de magistrados judiciales y funcionarios de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa. b) Intervenir en la selección de jueces de paz a propuesta de los municipios o comunas que lo soliciten. c) Emitir propuestas en ternas vinculantes y elevarlas al Poder Ejecutivo. d) Dictar su propia reglamentación administrativa”.

El análisis de la normativa reseñada no hace sino demostrar que el artículo cuya derogación se propone fue dictado en flagrante violación a lo que dispone la ley suprema de nuestra provincia. Es que, de ningún modo dicha disposición legal puede recortar las atribuciones que el constituyente atribuyó, con muy buen criterio, al Consejo de la Magistratura. Esto se sustenta en el artículo 60 de la Constitución Provincial: “Es de ningún valor toda ley de la Provincia que viole o menoscabe las prescripciones establecidas por la Ley Suprema de la Nación y por esta Constitución (...)”.

Así las cosas, cabe agregar que de una sencilla lectura de los artículos 180 y 182 de la carta magna, se desprende que no hay margen alguno para una interpretación diferente. Esto es así porque, con total claridad, sostienen que el Consejo de la Magistratura tiene competencia exclusiva para proponer, previa realización del concurso respectivo, una terna vinculante al Poder Ejecutivo para la designación de los magistrados y funcionarios de los Ministerios Públicos del Poder Judicial. Además, dentro de sus funciones se encuentra el seleccionar mediante concursos públicos a los magistrados judiciales y funcionarios de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, entre los que se encuentran, entre otros, los Fiscales y Defensores Auxiliares.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

A los fundamentos vertidos, solo resta agregar que es nuestro deber como legisladores el observar y hacer observar la Constitución, por lo que debemos velar por el apego irrestricto a las disposiciones constitucionales.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.